

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente expediente con el escrito y anexos que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **ENRIQUE GOMEZ BURBANO**, la representante legal de la sociedad demandante, allega primer escrito de fecha 25 de abril del año en curso (folio 009), donde remite citación de notificación personal realizada al demandado en la dirección carrera 17 No.9-10 del Municipio De Pradera, sin constancia de recibido.

Del mismo modo en escrito de fecha 01 de junio de la anualidad (folio 10), el actor allega constancia de notificación con resultado negativo, emitido por la empresa Servientrega, a la dirección carrera 17 No.9-10 del Municipio De Pradera, solicitando entonces oficiar la entidad pagadora de la pensión a fin que remita la última dirección, reportada por el demandado ante dicha entidad.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor, el Juzgado verifica los documentos anexos, donde se evidencia que, si bien el resultado de la notificación fue negativo, las comunicaciones presentan errores en la denominación y dirección del despacho judicial, como también la falta de notificación del auto a través del cual se avoca conocimiento del presente asunto.

En este orden de ideas, Juzgado no encuentra procedente la petición elevada por el libelista, por lo tanto, la despachará desfavorablemente y por consiguiente se **REQUIERE** al actor para que realice en debida forma la notificación del demandado, haciendo uso de todos los canales de notificación indicados en la demanda, corrigiendo los yerros anotados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al presente proceso, el escrito y anexos que anteceden, allegados por la parte demandante, para que obren y consten dentro del mismo. (Fls.009.010).

SEGUNDO: ABSTENERSE, de oficiar la entidad pagadora de la pensión a fin que remita la última dirección, reportada por el demandado ante dicha entidad, conforme las consideraciones dadas.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante a fin se sirva surtir en debida forma la notificación del extremo pasivo de la demanda, conforme arriba fue considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00846

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado Electrónico **No.157** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **08 de septiembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor juez presentes diligencias informándole que la parte ejecutada, al señor **FERNANDO ARANGO GRISALES**, se encuentra debidamente notificado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico [margiefernandezrobles@gmail.com.](mailto:margiefernandezrobles@gmail.com), el día 02 de diciembre de 2022, y el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contestó la demanda.

En consecuencia, va a la mesa del señor Juez para los fines legales.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Rad.2023-00924-00

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1822

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.**, en contra del señor **FERNANDO ARANGO GRISALES**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, seguir adelante con la ejecución a favor de **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.**, en contra del señor **FERNANDO ARANGO GRISALES**.

Vencido el término concedido al demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por de **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.**, en contra del señor **FERNANDO ARANGO GRISALES.**, procede el despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, señaló en lo pertinente que: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

Pues bien, sea lo primero precisar que no se aprecian circunstancias que afecten la validez del título valor (PAGARE NÚMERO No. 00010001200221161200), obrante en el expediente digital), allegado a la demanda como base del recaudo ejecutivo, por lo cual, se deduce que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor.

Como segundo, no se observa ninguna causal que pueda invalidar lo actuado, pues la notificación del demandado MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO, se surtió en debida forma de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico

margiefernandezrobles@gmail.com el día 02 de diciembre de 2022, el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contesto a la demanda.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y vencido el traslado de la parte demandada, sin haberse pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del mismo, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.**, en contra del señor **FERNANDO ARANGO GRISALES**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.**, en contra del señor **FERNANDO ARANGO GRISALES**, tal como fue ordenado en el Auto Interlocutorio No. 2560 del 28 de noviembre de 2022, contentivo del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

CUAERTO: ORDÉNESE, una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

QUINTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso.

SEXTO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00924

Rad. Origen 2022-00076

upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.157** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 08 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1719

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA)**., contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL POPO AMU**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente designar Curador Ad-Litem.

Dentro del presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA)**. contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL POPO AMU**, fue realizada la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hiciera presente el demandado, con el fin de notificarse del auto No. 1562 de fecha 06 de julio de 2021, contentivo del auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que el demandado no compareció al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL POPO AMU, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial

de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA)**
contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL POPO AMU,**.

SEGUNDO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL POPO AMU**, al(a) Doctor(a) **UBERNEY PLAZA MAÑOSCA** quien se localiza en la calle 12 No. 3-35 de la ciudad de Cali, tel. 3023404271 correo: uberney972@hotmail.com abogado(a) que ejerce habitualmente la profesión.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

CUARTO: FIJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **\$300.000**.

QUINTO : ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto emisario de esta demanda.

SEXTO: Una vez trabada la Litis se desatara el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00291

Rad. Origen 2022-00066

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.157** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 08 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Septiembre 5 de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda monitoria que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1861
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente **MONITORIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN PABLO BRAVO DIAZ** contra la señora **ANGGY KATHERINE RIOS GARCÍA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda conforme a lo reglado en el artículo 420 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 ibídem.

En cuanto a la medida cautelar, solicitada, se advierte que al tratarse de un proceso verbal, cuyo régimen de medidas cautelares se encuentra reglado por el art. 590 del C.G.P. en el que contempla como medidas previas en este tipo de asunto, cuatro tipos de medidas, a saber:

"a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión."

Asimismo la norma en cita, prevé que para acceder a la medidas cautelares ya enunciadas el actor deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones y por consiguiente en esta providencia se procederá a fijar la caución indicada, advirtiendo desde ya que solo se accederá a las medidas cautelares que cumplan con los requisitos antes anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITASE la presente demanda **MONITORIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN PABLO BRAVO DIAZ** contra la señora **ANGGY KATHERINE RIOS GARCÍA**.

2°. REQUIERASE a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DIAS**, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, para tal fin hágase entrega de la demanda y sus anexos.

3º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

4º FIJESE la suma de **\$718.000**, como caución a cargo de la parte demandante, a efectos de acceder a las medidas cautelares solicitadas con las advertencias dadas en el cuerpo de esta providencia. Para tal fin **CONCEDASE** el término de cinco (05) días para tal fin.

5º RECONOZCASE personería suficiente para actuar a la Dra. JESSICA ANDREA QUINTERO POLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.067.058 y portadora de la T.P No. 283.628 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, según las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-1609-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico No. **157** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **08 de septiembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1805

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA.**, en contra de los señores **PEDRO NEL ESTRADA OCAMPO-NANCY ADIELA MACIAS**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA.**, en contra de los señores **PEDRO NEL ESTRADA OCAMPO-NANCY ADIELA MACIAS.**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELAR las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01589

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.157** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 de septiembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1829

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **DANIELA PIÑEROS HERNANDEZ.**, en contra de los señores **JAIME ANDRES ESQUIVEL MERA, GERARDO ANTONIO LEJALDE GUASAQUILLO y la Sra. MARIA DEL PILAR ARBELAEZ.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 11 de febrero de 2022, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de un (01) año en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo no cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso que reza.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”, conforme la norma en mención.

El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **DANIELA PIÑEROS HERNANDEZ.**, en contra de los

señores **JAIME ANDRES ESQUIVEL MERA, GERARDO ANTONIO LEJALDE GUASAQUILLO** y la Sra. **MARIA DEL PILAR ARBELAEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **DANIELA PIÑEROS HERNANDEZ.**, en contra de los señores **JAIME ANDRES ESQUIVEL MERA, GERARDO ANTONIO LEJALDE GUASAQUILLO** y la Sra. **MARIA DEL PILAR ARBELAEZ**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00923

Rad. Origen No.2022-00070

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.157**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 de septiembre de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí. 23 de agosto de 2023

A Despacho del señor Juez el presente proceso, que nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1624

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda de **VERBAL SUMARIO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ANA FABIOLA BARCO SERNA** contra el señor **JUAN CARLOS YARCE LOMBANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMIANDAS** observa el despacho que reúne los requisitos de ley, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 368, 82, 84 y 89 ibidem.

Se advierte que para efectos de dar mayor publicidad al trámite de usucapión que se pretende, se ordenará el emplazamiento de los demandados y demás personas indeterminadas a través de publicación en prensa, según los lineamientos del art. 293 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ANA FABIOLA BARCO SERNA** contra el señor **JUAN CARLOS YARCE LOMBANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMIANDAS** que puedan tener derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-627869** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

SEGUNDO: De la demanda y los anexos a ella acompañados **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, dándosele copia de los mismos. (*Artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3° del artículo 291 ibídem*).

TERCERO: ORDÉNASE el emplazamiento del señor **JUAN CARLOS YARCE LOMBANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMIANDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble objeto de prescripción**, en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, haciéndole saber que la publicación se deberá surtir en uno de los diarios: El País, El Tiempo u Occidente y se hará el día domingo, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, para lo cual la parte interesada deberá allegar copia informal de las páginas respectivas donde se hubieren publicado los listados.

Vencidos los términos de que trata la norma, si no comparecen las personas emplazadas, una vez efectuada la publicación en el registro Nacional de Personas emplazadas, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. (Numeral 8° del art.375 ibídem).

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios para el emplazamiento conforme el numeral que antecede.

QUINTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Instálase a costa de la parte actora la valla respectiva, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- *. Superintendencia de Notariado y Registro.
- *. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).
- *. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- *. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) oficina catastral municipio de Jamundí".

SEPTIMO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **370-627869** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar al profesional del derecho **JAIME GOMEZ QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.331.865 y portador de la T.P.No. 21.029 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01344-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **157** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **08 de septiembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1820

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete(07) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra de la **ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 07 de febrero de 2022, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de un (01) año en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo no cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso que reza.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”, conforme la norma en mención.

El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra de la **ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra de la **ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00913
Rad. Origen No.2022-00021
Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.157**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 de septiembre de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.135 de fecha 10 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1901

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra del señor **EPIFANIO HERACLITO MESIAS QUIÑONES**, ha sido allegada respuesta dada por COLPENSIONES al oficio No.135 de fecha 10 de febrero de 2023. Informando haber acatado la medida cautelar.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.135 de fecha 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.135 de fecha 10 de febrero de 2023. [07 RESPUESTA PAGADOR .pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01117

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.272 de fecha 08 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1902

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**, en contra del señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ GONZALEZ**, ha sido allegada respuesta dada por COLPENSIONES al oficio No.272 de fecha 08 de marzo de 2023. Informando que no es posible acatar la medida como quiera que el aquí demandado no registra como pensionado en dicha entidad.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.272 de fecha 08 de marzo de 2023.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.272 de fecha 08 de marzo de 2023. [07 RESPUESTA PAGADOR .pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01193

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.166 de fecha 28 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1913

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra del señor **SERAFIN POPO**, ha sido allegada respuesta dada por COLPENSIONES al oficio No.166 de fecha 28 de febrero de 2023. Informando haber acatado la medida cautelar.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.166 de fecha 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.166 de fecha 28 de febrero de 2023. [07 MEMORIAL REPUESTA PAGADOR .pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00079

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación presentada por la señora NERCY PINTO CARDENAS, en calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva Fervicoop, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante, Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1806

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA LAMIR**, la representante legal de la Cooperativa Multiactiva Fervicoop, allega escrito solicitando la terminación del presente asunto en virtud al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, como también "emitir orden de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, de los títulos judiciales que se originaron en el curso del presente proceso hasta la fecha".

Frente a tal pedimento, esta cedula judicial debe pronunciarse desfavorablemente, hasta tanto se aclare la presente solicitud, pues no guarda congruencia, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitándose a su vez la entrega de títulos judiciales originados dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por el actor, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad 2023-00082

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No.157, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1914

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra del señor **NAZARIO ANTONIO MOSQUERA HURTADO**, ha sido allegada respuesta dada por COLPENSIONES, Informando que no es posible acatar la medida como quiera que la aquí demandada no registra como pensionada en dicha entidad.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por COLPENSIONES.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por COLPENSIONES, [08 RESPUESTA COLPENSIONES .pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01049

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.133 de fecha 10 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra de la señora **MARIA DEL ROSARIO ACUÑA DE ANTERO**, ha sido allegada respuesta dada por COLPENSIONES al oficio No.133 de fecha 10 de febrero de 2023. Informando haber acatado la medida cautelar.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.133 de fecha 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.133 de fecha 10 de febrero de 2023. [08 MEMORIAL RESPUESTA PAGADOR .pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01116

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por el actor.
Sírvese proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1894

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ**, el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, allega Registro Civil De Defunción del señor **ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ**, no obstante, dentro de la documentación remitida no se vislumbra petición que deba ser tramitada por este despacho judicial.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste Registro Civil De Defunción del señor **ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

RAD. 2021-00835

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor juez, el presente proceso, con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1885

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de Dos Mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderada judicial por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL**, en contra del señor **EDWIN RODRIGUEZ FIGUEROA**, el apoderado judicial de la parte demandante Dra. **MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No.1.030.622.686, tarjeta profesional No. 292.557 del C.S.J. por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00885

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.157** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.1083 de fecha 08 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**, en contra del señor **MARTIN GERARDO VELASCO**, ha sido allegada respuesta dada por COLPENSIONES al oficio No.1083 de fecha 08 de septiembre de 2022. Informando haber acatado la medida cautelar.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.1083 de fecha 08 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.1083 de fecha 08 de septiembre de 2022. [11 RESPUESTA PAGADOR .pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00688

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1899

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil Veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por conducto de apoderado judicial por la señora **KAROL NICOLLE VASQUEZ MILLAN**, en contra del demandado el señor **WILMER ARLID VASQUEZ**, el demandado, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, al profesional en derecho **Dr. WAGNER FERNANDO TERAN BARONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.405.016 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No.44301 del C.S de la J, dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandado, al profesional en derecho **Dr. WAGNER FERNANDO TERAN BARONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.405.016 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No.44301 del C.S de la J, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al **Dr. WAGNER FERNANDO TERAN BARONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.405.016 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No.44301 del C.S de la J, en calidad de apoderado del parte demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00660

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.157** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 de septiembre de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por el INPEC al oficio No.292 de fecha 16 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1897

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado a través apoderado judicial por la señora **ANGIE NATALIA POSADA MUNERA.**, en contra del señor **HECTOR MARTINES ESCOBAR**, ha sido allegada respuesta dada por el INPEC al oficio No.292 de fecha 16 de marzo de 2023. Informando haber acatado la medida cautelar.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por el INPEC al oficio No.292 de fecha 16 de marzo de 2023 [12 RESPUESTA PAGADOR .pdf](#).

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por el INPEC al oficio No.292 de fecha 16 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00258

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí - Valle, 06 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede, solicitando la corrección del auto interlocutorio No.1006 de fecha 13 de julio de 2021, contentivo al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1912

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Revisado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del señor **GONZALO MALDONADO OSORIO**, la parte actora allega memorial solicitando sea corregido el auto interlocutorio No.1006 de fecha 13 de julio de 2021, contentivo al mandamiento de pago, respecto a:

- Numeral 1.1). Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 93.211. 768.00.), por concepto del saldo insoluto de capital representados en el mencionado pagaré.

Por lo anterior, para resolver el despacho considera:

Respecto de la Aclaración, corrección y adición de las providencias, el artículo 285 de la ley 1564 de 2.012, reza: *“La sentencia no es revocable no reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenida en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)”*.

En consecuencia y de conformidad a la norma expuesta se procederá a la corrección del referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el No.1006 de fecha 13 de julio de 2021 que libra mandamiento de pago, quedando así:

- **1.1 “Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 93.211. 768.00.), por concepto del saldo insoluto de capital representados en el mencionado pagaré.”**

Notifíquese el presente auto junto con el auto de mandamiento de pago a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2021-00390

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.157** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **08 de septiembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con solicitud de corrección al auto interlocutorio No.1148 de fecha 20 de junio de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1907

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido a Través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra la señora **JENNIFER BORJA ZUÑIGA**, el apoderado del actor, presenta solicitud de corrección al auto interlocutorio No.1148 de fecha 20 de junio de 2023, contentivo de despacho comisorio de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-941935.**

Argumenta el profesional en derecho que la petición elevada va direccionada a la corrección de la dirección del bien inmueble objeto de la diligencia, siendo correcto: **Calle 9A # 45S-39.**

Dicho lo anterior, este despacho judicial, procederá a resolver el presente asunto, conforme a las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso donde se autoriza al Juez que dictó una providencia a corregir los errores ya sea a petición de parte o de oficio y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso.

En consecuencia y de conformidad a la norma expuesta se realiza la corrección del referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el auto interlocutorio No.1148 de fecha 20 de junio de 2023, quedando así:

“PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-941935**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.066 de fecha 08 de febrero de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-941935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **CALLE 9A # 45 S -39 URBANIZACION BONANZA HOGARES FELICES DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **JENNIFER BORJA ZUÑIGA**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, quienes se localizan en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-**

3175012496; diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P. Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00883
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.1150 de fecha 19 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1896

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra del señor **DAIRO ALIRIO SANCHEZ RUIZ**, ha sido allegada respuesta dada por COLPENSIONES al oficio No.1150 de fecha 19 de septiembre de 2022. Informando haber acatado lo dispuesto por este despacho judicial.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.1150 de fecha 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.1150 de fecha 19 de septiembre de 2022 [14 MEMORIAL RESPUESTA COLPENSIONES.pdf](#).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00763

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1889

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil Veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de la señora **MARIA MIREYA RIVAS REYES**, el demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, al profesional en derecho **Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.053.660 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No.195.951 del C.S de la J , dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandante, al profesional en derecho **Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.053.660 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No.195.951 del C.S de la J, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al **Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.053.660 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No.195.951 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00914

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.157** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 de septiembre de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita se oficie al CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1895
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra del señor **CARLOS HEBER RODAS**, el apoderado del actor solicita se oficie al CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL., para que expida el certificado catastral del inmueble objeto dentro del presente asunto.

Considerando pertinente, lo pedido por la demandante, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el despacho ordenara oficiar al CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL a fin se sirva certificar a costas del interesado el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-957836**, de propiedad del señor **CARLOS HEBER RODAS**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: OFICIESE al CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI a fin se sirva certificar a costas del interesado el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-957836**, de propiedad del señor **CARLOS HEBER RODAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00977

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.157** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 de septiembre de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante solicitando oficio de embargo decretado dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en contra del señor **MARIO ADRIANO MUÑOZ DORADO.**, el apoderado judicial de la entidad demandante solicita oficio de embargo decretado dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, una vez revisado el expediente, se observa que la orden de medida cautelar tiene fecha del 09 de diciembre de 2020, sin constancia de haberse retirado por el interesado.

Así las cosas, se accede a la petición incoada, conminando al solicitante para que realice el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODÚZCASE oficio No.1692 de fecha 09 de diciembre de 2020, dirigido a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Santiago De Cali.

CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2020-00655

Karol

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación presentada por la señora NERCY PINTO CARDENAS, en calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva Fervicoop, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante, Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1810

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra de la señora **MARIA DE LAS NIEVES ACEVEDO**, la representante legal de la Cooperativa Multiactiva Fervicoop, allega escrito solicitando la terminación del presente asunto en virtud al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, como también "emitir orden de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, de los títulos judiciales que se originaron en el curso del presente proceso hasta la fecha".

Frente a tal pedimento, esta cedula judicial debe pronunciarse desfavorablemente, hasta tanto se aclare la presente solicitud, pues no guarda congruencia, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitándose a su vez la entrega de títulos judiciales originados dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por el actor, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad 2022-00198

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No.157, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita se oficie al CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1881

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **LEIDY KATHERINE CRUZ CARABALI**, el apoderado del actor solicita se oficie al CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL., para que expida el certificado catastral del inmueble objeto dentro del presente asunto.

Considerando pertinente, lo pedido por la demandante, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el despacho ordenara oficiar al CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL a fin se sirva certificar a costas del interesado el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-1016616**, de propiedad de la señora LEIDY KATHERINE CRUZ CARABALI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: OFICIESE al CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI a fin se sirva certificar a costas del interesado el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-1016616**, de propiedad de la señora LEIDY KATHERINE CRUZ CARABALI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00490

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.157** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 de septiembre de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor juez, el presente proceso, con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1886

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de Dos Mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial por **BANCO FALABELLA S.A.**, en contra del señor **IVAN MORENO PUENTES**, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.012.860, tarjeta profesional No.74.502 del C.S.J. por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00982

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.157** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con acta de audiencia No.03 FRACASO DE LA NEGOCIACION, dentro del Proceso de negociación de deudas para persona natural no comerciante, iniciado por la señora HEIDY YADIRA MUÑOZ VILLADA bajo el radicado interno 2023-025. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1879

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de la señora **HEIDY YADIRA MUÑOZ VILLADA**, ha sido allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGA COMPOSICIÓN, acta de audiencia No.03 FRACASO DE LA NEGOCIACION, dentro del Proceso de negociación de deudas para persona natural no comerciante, iniciado por la señora HEIDY YADIRA MUÑOZ VILLADA. Donde se dispone:

“PRIMERO: DECLARAR EL FRACASO del proceso de negociación de deudas para persona natural no comerciante HEIDY YADIRA MUÑOZ VILLADA, identificada con C.C. N° 1.112.479.548 con porcentaje de votos negativos del 88,58% de conformidad con el proyecto de determinación de derechos de voto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPAL DE BUCARAMANGA –REPARTO para que de APERTURA a la liquidación patrimonial HEIDY YADIRA MUÑOZ VILLADA, identificada con C.C. N° 1.112.479.548, de conformidad con lo establecido con el artículo 559 y 563 ss. del CG” P.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor, siendo necesario igualmente, requerir al Centro De Conciliación a fin de que informe a que juzgado le correspondió la APERTURA de liquidación patrimonial de la señora HEIDY YADIRA MUÑOZ VILLADA, identificada con C.C. N° 1.112.479.548. y con ello remitir el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGA COMPOSICIÓN.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGA COMPOSICIÓN. [20 ACTA DE AUDIENCIA FRACASADA .pdf](#)

TERCERO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGA COMPOSICIÓN, a fin que informe a que despacho judicial le correspondió

APERTURA de liquidación patrimonial de la señora HEIDY YADIRA MUÑOZ VILLADA, identificada con C.C. N° 1.112.479.548. y con ello remitir el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00317

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.157** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 de septiembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por el actor.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1898

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por el **CONDominio SAN MARINO P.H.**, en contra de la señora **JENNY ACOSTA BURBANO**, El apoderado judicial del actor, allega nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali sobre el folio No.370-988110, indicando que sobre el folio de matrícula se encuentra inscrito otro embargo, no obstante, dentro de la documentación remitida no se vislumbra petición que deba ser tramitada por este despacho judicial.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali sobre el folio No.370-988110.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

RAD. 2022-00869

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE al oficio No.105 de fecha 03 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1893

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través apoderado judicial por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de la señora **SILVIA ELENA GONZALEZ BERMUDEZ**, ha sido allegada respuesta dada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, al oficio No.105 de fecha 03 de febrero de 2023. Informando haber acatado lo dispuesto por este despacho judicial.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE al oficio No.105 de fecha 03 de febrero de 2023.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE al oficio No.105 de fecha 03 de febrero de 2023 [24 RESPUESTA SECRETARIA DE TRANSITO.pdf](#).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01099

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor juez, el presente proceso, con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1887

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de Dos Mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial del **BANCO FALABELLA S.A.**, en contra del señor **LUIS ENRIQUE QUINTERO GIRALDO**, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.012.860, tarjeta profesional No.74.502 del C.S.J. por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00532

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.157** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con solicitud de corrección al auto interlocutorio de fecha 19 de julio de 2022. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1911

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, promovida a través de apoderada judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de los señores **DENIS MARCELA FERNANDEZ CORTES Y HARVI TRUJILLO MENDOZA**, el apoderado del actor, presenta solicitud de corrección al auto interlocutorio de fecha 19 de julio de 2022, contenido de despacho comisorio de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-930635**.

Argumenta el profesional en derecho que la petición elevada va direccionada a la corrección en el nombre de la entidad demandante, siendo correcto **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

Dicho lo anterior, este despacho judicial, procederá a resolver el presente asunto, conforme a las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso donde se autoriza al Juez que dictó una providencia a corregir los errores ya sea a petición de parte o de oficio y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso.

En consecuencia y de conformidad a la norma expuesta se realiza la corrección del referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el auto interlocutorio de fecha 19 de julio de 2022, quedando así:

“SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-930635**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **CARRERA 50 SUR # 9D-12, LOTE DE TERRENO ETAPA 2 LA PRIMAVERA LOTE DE TERRENO 3 MANZANA “T” DE JAMUNDI VALLE**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de los señores **DENIS MARCELA FERNANDEZ CORTES Y HARVI TRUJILLO MENDOZA**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, quienes se localizan en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496; diradmon@mejjayasociadosabogados.com**; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no

concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P. Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **300.000** MCTE."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00094

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.323 de fecha 27 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1893

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través apoderado judicial por el señor **JAIRO AUGUSTO BUITRAGO HERRERA.**, en contra de la señora **GLORIA CENETH CIFUENTES DE RODRIGUEZ**, ha sido allegada respuesta dada por COLPENSIONES al oficio No.323 de fecha 27 de marzo de 2023. Informando que no es posible acatar la medida como quiera que la aquí demandada no registra como pensionada en dicha entidad.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.323 de fecha 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio No.323 de fecha 27 de marzo de 2023. [25 RESPUESTA COLPENSIONES.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00035

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con solicitud de corrección al auto interlocutorio No.1702 de fecha 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1904

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido a Través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL SA.**, en contra de la señora **MARIA FERNANDA ACHIPIZ SINISTERRA**, el apoderado del actor, presenta solicitud de corrección al auto interlocutorio No.1702 de fecha 24 de agosto de 2023, contentivo de terminación del proceso.

Argumenta el profesional en derecho que la petición elevada va direccionada a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de **abril de 2023.**

Dicho lo anterior, este despacho judicial, procederá a resolver el presente asunto, conforme a las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso donde se autoriza al Juez que dictó una providencia a corregir los errores ya sea a petición de parte o de oficio y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso.

En consecuencia y de conformidad a la norma expuesta se realiza la corrección del referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el auto interlocutorio No.1702 de fecha 24 de agosto de 2023, quedando así:

"PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL SA.**, en contra de la señora **MARIA FERNANDA ACHIPIZ SINISTERRA.**

SEGUNDO DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL SA.**, en contra de la señora **MARIA FERNANDA ACHIPIZ SINISTERRA**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **abril de 2023.**

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Primero Penal Municipal Con Funciones Mixtas, antes Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí para que remita los oficios de embargo ordenados en el auto interlocutorio 246 de fecha febrero 02 de 2022."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00707

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.157**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1884

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTÀ**, en contra de la señora **LILIANA GOMEZ BARONA**, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita suspender el proceso por el termino de seis (06) meses, contados a partir de la radicación del memorial es decir 08 de mayo de 2023, en virtud al acuerdo realizado entre las partes.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la petición elevada es procedente a la luz de las disposiciones del numeral 2 del artículo 161 y 162 del CGP, se ordenara la suspensión del proceso por el termino solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTÀ**, en contra de la señora **LILIANA GOMEZ BARONA**, por el término de seis (06) meses, contados a partir del 08 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00327

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.157** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por La secretaria de Tránsito Municipal de Timbío, en respuesta al oficio No.1393 de fecha 10 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1872

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO SERNA GONZALEZ**, ha sido allegado escrito por parte secretaria de Tránsito Municipal de Timbío, en respuesta al oficio No.1393 de fecha 10 de noviembre de 2021, donde informan que no es posible inscribir la medida de embargo, como quiera que la matrícula ha sido cancelada, según licencia de tránsito No.19807000-03-005711 de fecha 04 de noviembre de 2003.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por La secretaria de Tránsito Municipal de Timbío, en respuesta al oficio No.1393 de fecha 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por la secretaria de Tránsito Municipal de Timbío, en respuesta al oficio No.1393 de fecha 10 de noviembre de 2021. [46 RESPUESTA SECRETARIA DE TRANSITO .pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00784

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.157** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 08 de septiembre de 2023